



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

CONTRATO No. 11/2017

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DUPLICADOR

DIGITAL RISO RZ MODELO 22OUI”

Nosotros: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, Abogada, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta ocho, Tomo número cuatrocientos once, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento se me denominará “LA CONTRATANTE”; y por la otra JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ, Ingeniero Industrial, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y dos-dos, con fecha de vencimiento el cinco de mayo del dos mil veintidós; y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-cero treinta mil ochocientos sesenta y uno-ciento uno-cero, actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la Sociedad ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALE VARIABLE, que se abrevia ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil quinientos noventa-ciento dos-ocho; calidad y facultad que compruebo ser legítima y suficiente con: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día dieciocho de febrero del año dos mil

cuatro, ante los oficios notariales de José Amílcar Quintanilla Carballo, inscrito en el Registro de Comercio al Número trece, del Libro un mil ochocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula decima sexta consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a los Directores Propietarios de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes tendrán, la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, valores o derechos en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar y revocar poderes generales o especiales y los poderes de administración b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio el día once de septiembre de dos mil doce, al número ochenta y siete del libro dos mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto único del acta número veinticuatro asentada en el libro de actas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán a las nueve horas del día quince de junio de dos mil doce en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al señor José Oswaldo Medina Ramírez, por un plazo de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión, el presente **CONTRATO** denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADOR DIGITAL RISO RZ MODELO 220 UI**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al duplicador Riso RZ modelo 220UI, mediante visitas bimensuales, es decir seis visitas en el año de vigencia del contrato. II. **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".** "LA CONTRATISTA" está obligada a cumplir además de lo estipulado en la cláusula I. **OBJETO DEL CONTRATO**, sin costo alguno, lo siguiente: a) El Mantenimiento Preventivo incluirá: Lubricación, engrase, limpieza general interna y externa, ajuste si fueran necesarios, revisión de los sistemas mecánicos y eléctricos; la visita técnica deberá programarse la primera semana de cada mes que corresponda; b) El Servicio de Mantenimiento Correctivo de Emergencia, se realizara cada vez que la Institución lo solicite, en tiempo de respuesta no mayor de 24 horas; deberá realizarse una revisión general de todo el equipo y sus partes que

permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso c) Proporcionar el informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita bimensual. d) "LA CONTRATISTA" se compromete a garantizar a "LA CONTRATANTE" el buen funcionamiento de los equipos por un período de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Carta Oferta, La Oferta, Documentos de solicitud de suministro, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante; Resoluciones Modificativas, Prorrogas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar por cada **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LA CANTIDAD DE CIENTO QUINCE 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$115.00)** IVA incluido, el cual se dará cada dos meses, **HACIENDO UN TOTAL** anual de **SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$690.00)** IVA incluido. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad financiera Institucional de "LA CONTRATANTE", debiéndose efectuarse el pago en un período de sesenta (60) días calendario, después de la entrega del servicio y de recibida la documentación de respaldo y las facturas de cobro, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso 3º. del Código Tributario. El pago producto del mantenimiento correctivo que implique cambio de repuesto, se establecerá según las necesidades del mismo, previa la correspondiente asignación presupuestaria y se registrará en lo que compete, a las mismas condiciones del pago de los mantenimientos preventivos **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN AÑO**, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil diecisiete. **VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (US\$ 69.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá estar vigente por un período de

catorce (14) meses, a partir de la fecha de vigencia del mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de la instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la Colaborador administrativo de la Unidad de Calidad Institucional, cuyas atribuciones están establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, y 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80, y 81 del RELACAP; y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquélla que se relacione. El administrador de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrá realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estime conveniente.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX. MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a) y b) de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante, y formará parte integral de este contrato.

X. PRÒRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP Y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XI. CESIÓN: salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.


XII. CONFIDENCIALIDAD: "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

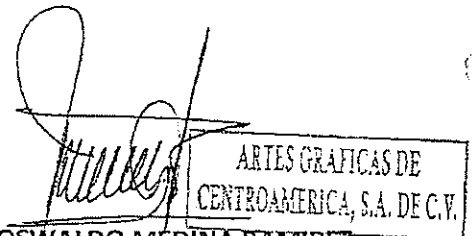
XIII.

SANCIONES: En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VI. **GARANTÍA.** **XV. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del servicio. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". **XIX. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de el Salvador aplicables a éste contrato. **XX. NOTIFICACIONES:** "LA CONTRATANTE" señala como

lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: Boulevard Santa Elena, Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena No; 217, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, o en su defecto por medio de correo electrónico o cualquier medio digital aceptado por la ley. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.




C. SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"La Contratante"



Ing. JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ
Director Presidente y Representante Legal
Artes Graficas de Centroamérica, S.A. de C.V.
"La Contratista"


Vo.Bo.



FIANZA No. : FG-67.711

RAMO DE FIANZAS

CESAR ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA, actuando en nombre y representación de **AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, El Salvador, Centro América, en adelante se llamará "la Compañía", por el presente documento **OTORGA**:

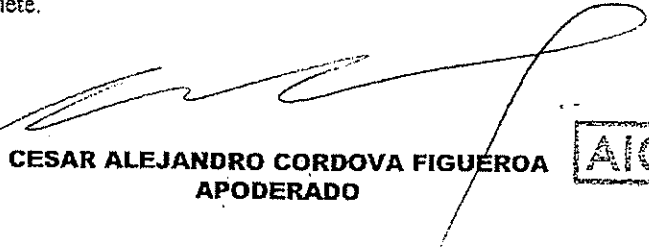
Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, a favor de la **PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA**, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$69.00)**, para garantizar a dicha Procuraduría que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone el Contrato No. **11/2017** celebrado el once de Enero del año dos mil diecisiete que se denomina "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DUPLICADOR DIGITAL RISO RZ MODELO 22 OUT**", por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$690.00)**, de conformidad con las especificaciones detalladas en la Cláusula I del mencionado Contrato.

La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato.

Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula VI -**GARANTIAS - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de las Condiciones del mismo, y estará vigente durante el periodo de **CATORCE (14) MESES** a partir del primero de Enero del año dos mil diecisiete. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto.

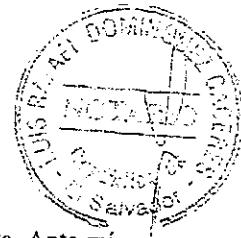
Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Fianza en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.


CESAR ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA
APODERADO



Seguros, El Salvador, S.A.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de Febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CACERES, Notario, de este domicilio, comparece el señor CÉSAR ALEJANDRO CÓRDOVA FIGUEROA, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, con Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia "AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.," sociedad de este domicilio, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] y dice: Que la firma que aparece al pie del anterior documento que dice "C C F", es suya y como tal la reconoce por haber sido puesta de su puño y letra, así como las obligaciones allí expresadas. El documento en referencia está fechado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en una hoja de papel membretado de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, documento en el cual el señor Córdova Figueroa, en nombre de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, que en adelante se llamará "LA COMPAÑIA", Otorga que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA, hasta por la cantidad de SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar a dicha Procuraduría que ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone el Contrato No. ONCE/DOS MIL DIECISIETE celebrado el once de Enero del año dos mil diecisiete que se denomina "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DUPLICADOR DIGITAL RISO RZ MODELO VEINTIDOS OUI", por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con las especificaciones detalladas en la Cláusula I del mencionado Contrato. La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato. Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula VI -GARANTIAS - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las Condiciones del mismo, y estará vigente durante el periodo de CATORCE MESES a partir del primero de Enero del año dos mil diecisiete. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. Yo, el Notario, DOY FE: I) Que la expresada firma es auténtica por haber sido puesta por el compareciente a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Córdova Figueroa, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las siete horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Roberta